

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Control Disciplinario Interno – Instrucción

EDICTO

Se deja constancia que a través de Radicado 2-2025-003714 de fecha veintidós (22) de enero de 2025, se citó al señor **MARIA DEL PILAR ZULUAGA CARDONA**, a fin de notificarla de manera personal o electrónica del auto de fecha siete (07) de enero de 2025, a través del cual se ordenó la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** dentro del expediente No. **02/2025/TIPOCDI**, adelantado en su contra.

Teniendo en cuenta que se ha cumplido el plazo de cinco (5) días contemplado en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), sin que haya comparecido la citada investigada, este Despacho procede a notificar por **EDICTO** la mencionada providencia, la cual en su parte resolutive señala lo siguiente:

V. RESUELVE.

PRIMERO: Abrir Investigación Disciplinaria radicada bajo el No. **2/2025/TIPOCDI**, en contra de los siguientes exservidores públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído y bajo el régimen de la Ley 1952 de 2019 (modificada por la Ley 2094 de 2021):

- DÍAZ PUENTES GABRIEL GUSTAVO, identificado con la C.C. 19292442, en calidad de Secretario Ejecutivo 4210-19,
- ZULUAGA CARDONA MARÍA DEL PILAR, identificada con la C.C. 39181548, en calidad de Asesor 1020-12,
- ROJAS GUTIÉRREZ NIDIA CONSTANZA, identificada con C.C. 1023864356, en calidad de Auxiliar Administrativo 4044-16,
- ORTEGA VILLAMIL EDWAR FABIÁN, identificado con C.C. 1014248854, en calidad de Secretario Ejecutivo 4210-18,
- RUIZ MOLINA EDUART DAVID, identificado con C.C. 81715083, en calidad de Profesional Universitario 2044-9, y
- CORREA ECHEVERRI CLAUDIA PATRICIA, identificada con C.C. 30295445, en calidad de Secretario Ejecutivo 4212-26

SEGUNDO: Notificar personalmente a los exservidores públicos antes relacionados, indicándoles los derechos consagrados en los artículos 110 y 112 de la Ley 1952 de 2019, en especial el de designar defensor de confianza.

TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas y/o diligencias, dada su pertinencia, conducencia y utilidad:

1. A solicitud de los vinculados, oírlos en versión libre para que expongan sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de esta investigación y ejerzan sus derechos de contradicción y defensa, de conformidad con el inciso 2º del artículo 212 del C.G.D.
2. Solicitar a la Subdirección de Gestión de Talento Humano, respecto de los funcionarios: DÍAZ PUENTES GABRIEL GUSTAVO, ZULUAGA CARDONA MARÍA DEL PILAR, ROJAS GUTIÉRREZ NIDIA CONSTANZA, ORTEGA VILLAMIL EDWAR FABIÁN, RUIZ MOLINA EDUART DAVID, y CORREA ECHEVERRI CLAUDIA PATRICIA, la siguiente información para la **vigencia 2024**:
 - a) certificación laboral en la que se informe situación administrativa actual, cargos desempeñados y funciones realizadas en virtud de sus cargos, encargos, comisiones

- y demás, indicándose para el efecto fechas de inicio y terminación en cada uno de ellos, así como periodos vacacionales y licencias o permisos otorgados,
- b) copia simple del acto de nombramiento y acta de posesión,
 - c) copia de la cédula de ciudadanía,
 - d) última dirección residencial registrada en la hoja de vida, celular, teléfono y correo electrónico personal,
 - e) sueldo mensual devengado,
 - f) copia de resolución de desvinculación o retiro de la entidad.

3. Las demás que se desprendan de las anteriores y que resulten pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: Comunicar a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de esa entidad, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

Alléguese a estas diligencias los antecedentes disciplinarios de los investigados, los cuales se pueden verificar en la página web oficial de la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO: Se le informa a los investigados que, de conformidad el artículo 161 de la Ley 1952 de 2019¹, en la etapa de investigación o juzgamiento podrán confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en este auto de apertura de investigación disciplinaria o en el eventual pliego de cargos, si fuere el caso. Así mismo se le informa que, si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

De conformidad, con el numeral 2º del artículo 161 de la Ley 1952 de 2019², para la confesión se deberá estar asistido por defensor.

SEXTO: Comunicar a los investigados la fecha y hora de la práctica de las pruebas solicitadas, con el fin de que pueda ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

SÉPTIMO: Comisionese al doctor Ivan Javier Silva Miranda, funcionario adscrito a esta dependencia para que, en el término establecido por la ley, practique las pruebas y diligencias ordenadas y las que surjan directamente de estas; así mismo, para que proyecte las decisiones que en derecho corresponda.

OCTAVO: Agréguese al expediente, el memorando No. 3-2024-022396 de fecha 30 de diciembre de 2024 y sus anexos.

NOVENO: Contra la decisión de apertura de investigación disciplinaria, NO procede recurso alguno, de conformidad con el párrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA PAZ LAMIR

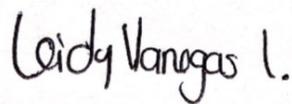
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

¹ Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

² Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

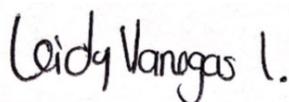
A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 3º del artículo 127 de la 1952 de 2019, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Oficina de Control Disciplinario Interno - Instrucción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (y en la página web del MHCP), por un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día de hoy, treinta y uno (31) de enero de 2025, siendo las 8:00 horas.



LEIDY VIVIANA VANEGAS LOPEZ
Control Disciplinario Interno Instrucción

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente EDICTO hoy cuatro (04) de febrero de 2025, a las 17:00 horas, después de haber permanecido por el término de tres (3) días hábiles en un lugar visible de la Oficina de Control Disciplinario Interno - Instrucción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (y en la página web del MHCP).



LEIDY VIVIANA VANEGAS LOPEZ
Control Disciplinario Interno Instrucción
